REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO DESMATERIALIZADOS

Reglamento Aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia SFC mediante oficio 2019093747-009-000 del 28 de Agosto de 2019

A continuación se relacionan las condiciones de utilización de los servicios de Certificados de Depósito a Término Desmaterializados:

1. NATURALEZA DEL TÍTULO: El presente certificado de depósito a término (CDT) es un título valor de contenido crediticio, según lo establecido en el libro III título III del Código de Comercio. Puede expedirse a personas jurídicas o naturales que en adelante se denominará EL CLIENTE. El plazo mínimo es de treinta (30) días y por ser nominativo puede ser expedido a una o varias personas, las cuales decidirán sobre su forma de manejo que podrá ser conjunta o alternativa. En caso de ser conjunto, los nombres de los titulares aparecerán unidos por la conjunción "y" requiriéndose la firma y la presencia de todos aquellos para redención o endoso del título. Si fuere alternativo, la designación de los titulares llevará la conjunción "o" en cuyo caso la redención o endoso del título podrá efectuarse por cualquiera de ellos y por lo tanto se podrá entregar la respectiva suma de dinero a cualquiera de los titulares debidamente acreditados.

2. CONDICIONES GENERALES CDTS DESMATERIALIZADO:

a) El Cliente puede solicitar la apertura de un CDT desmaterializado en cualquier Oficina de la Cooperativa.

b) CFA no entrega un título valor físico, sino una constancia de depósito expedida por DECEVAL S.A. quien custodia el título desmaterializado. Esta constancia no es negociable, pero reconoce la titularidad sobre el valor y la custodia desmaterializada.

c) Con el fin de capitalizar los intereses de los CDT'S desmaterializados se requerirá solicitud expresa del Cliente por cualquier medio idóneo.

d) Los CDT desmaterializados pueden ser endosados y unificados por solicitud del Cliente.

e) El Cliente puede solicitar que la Cooperativa sea el depositante directo y realice la custodia del título; de lo contrario debe informar los datos del depositante directo al que se le debe entregar el título.

3. CUSTODIA: EL CLIENTE, autoriza a LA COOPERATIVA para custodiar y administrar en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA -DECEVAL S.A - los Certificados de Depósito a Término - CDT Desmaterializado, de conformidad con las normas que rigen la actividad de DECEVAL S.A. y la de los Depósitos Centralizados de Valores, así como lo consagrado en el reglamento de depósito de DECEVAL S.A., que puede ser consultado en la página web: www.deceval.com.co.

4. AUTORIZACIÓN: LA COOPERATIVA queda autorizada durante la vigencia del título (s) para:

a) Habilitar subcuenta de depósito a nombre del CLIENTE a través de DECEVAL S.A., con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores.

b) Realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración.

c) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas títulos a cuentas de ahorro del CLIENTE o desde las cuentas de ahorro del CLIENTE. El alcance del endoso en administración que realice LA COOPERATIVA es única y exclusivamente para efectos del depósito de los títulos, razón por la cual los derechos patrimoniales permanecerán en cabeza del CLIENTE.

5. OBLIGACIONES: LA COOPERATIVA se obliga a responder ante el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. y ante terceros de la integridad de los títulos, de la identificación del último endosante y de la autenticidad de los valores depositados, así como la validez de las operaciones que realice

con dichos valores cuando haya lugar a ello. LA COOPERATIVA estará obligada a informar al CLIENTE que durante la vigencia del depósito desmaterializado emitido en forma electrónica en DECEVAL, por ningún motivo se expedirá un título físico, de igual forma no será redimible antes de su vencimiento.

6. OBLIGACIONES DEL CLIENTE: El cliente se obliga ante la COOPERATIVA a lo siguiente:

a) Comunicar en la fecha de vencimiento del título, de manera telefónica o presencial en la oficina de CFA donde tiene radicado su producto la forma de liquidación que desea (cancelación, renovación, pago parcial, renovación parcial, pagos, entre otros) de lo contrario se entenderá renovado por períodos iguales sucesivos al inicialmente pactado, a la tasa de interés que la COOPERATIVA esté reconociendo por depósitos a término, para la fecha del respectivo vencimiento y que son informadas a través de la página web www.cfa.com.co o carteleras de oficinas. Los intereses que no sean cobrados en su oportunidad, no causan rendimiento alguno y quedan a disposición del tenedor legítimo de este título a partir de la fecha que se hagan exigibles. En ningún caso podrá redimirse antes de transcurrir el período inicialmente convenido. Estos intereses pueden ser reclamados directamente por el titular en la Oficina de CFA donde tiene radicado su producto.

b) El CLIENTE se compromete a actualizar por lo menos una vez al año, todos los datos consignados en el formato de vinculación y aquellos soportes solicitados e informados previamente por la Cooperativa. El proceso de actualización lo puede realizar presencialmente en la oficina de CFA donde tiene radicado su producto, según se trate de personas naturales o jurídicas En caso de transferencia del título, los nuevos tenedores quedan obligados en los mismos términos del depositante inicial.

c) El CLIENTE declara que la información suministrada al momento del depósito es verdadera y que los dineros depositados en la Cooperativa no provienen de ninguna actividad ilícita.

7. DERECHOS DEL CLIENTE: El cliente tiene derecho a:

a) Recibir información, clara suficiente y oportuna respecto a las condiciones del título que apertura.

b) El cliente tiene derecho a presentar cualquier petición, queja, reclamo o sugerencia respecto del producto, para lo cual se podrá comunicar a través de los canales dispuestos en el Anexo Informativo de Protección al Consumidor Financiero publicado en la página web de la Cooperativa www.cfa.com.co.

c) La Cooperativa garantiza en todo momento el derecho de defensa y contradicción que le asiste al cliente.

d) Los demás derechos consagrados en la ley 1328/09 y demás normas complementarias o modificatorias de protección al consumidor financiero.

8. PAGO DE INTERESES: El control y registro del pago de los intereses se lleva electrónicamente en el sistema de la COOPERATIVA. Los intereses se pagarán a las tasas pactadas en el certificado, mediante cheque, efectivo o transferencia a la cuenta de ahorros o corriente informada por el titular, a través de la Oficina donde tiene radicado su producto. Cuando el certificado se prorrogue de manera automática, la liquidación se hará a la tasa de interés que se encuentre vigente en la Cooperativa en el momento de la prórroga. Las tasas de interés se pactaran en términos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresión en términos nominales. Para los títulos de EL CLIENTE que no sean custodiados por el emisor, es decir por LA COOPERATIVA, DECEVAL realizará el cobro de los intereses a LA COOPERATIVA y los pagará a través del depositante directo con el cual estén custodiados los títulos.

9. COSTOS Y GRAVÁMENES:

a) La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título cuando el titular del certificado solicite la cancelación del mismo, o cuando se haga el pago de los intereses, o su abono en cuenta, en todo caso la retención en la fuente estará sujeta a lo establecido en la normatividad vigente.

b) El Gravamen a los movimientos financieros (GMF) generado con la cancelación del título será asumido por la Cooperativa.

c) En caso de presentarse otros costos, estos deberán estar publicados por la Cooperativa en las carteleras de Oficinas y en la página web de la Cooperativa www.cfa.com.co, en su circular de tarifas productos y servicios.

10. NEGOCIABILIDAD: El depositante o titular del certificado desmaterializado podrá negociarlo o transferirlo de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia para títulos nominativos, para lo cual deberá remitir por escrito la manifestación del endoso y/o autorización de la transferencia a la COOPERATIVA del nuevo Beneficiario, para que la transferencia surta efectos respecto a la COOPERATIVA y de Terceros, LA COOPERATIVA deberá inscribir la

negociación en el Registro de DECEVAL, previa solicitud del titular inscrito en la cual indique la negociación del título y el nombre e identificación del nuevo titular. Los títulos desmaterializados objeto del presente reglamento, no se encuentran inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES – RNVE.

11. PIGNORACIÓN: El certificado de depósito podrá darse en garantía mediante carta donde se indica que se endosa en garantía, para lo cual la COOPERATIVA registrará el endoso ante DECEVAL, para que de esta forma la pignoración surta efectos frente a la COOPERATIVA y a terceros. Durante la pignoración de un CDT cuyos rendimientos no sean capitalizados, los intereses serán pagaderos al acreedor pignoraticio.

12. REGISTRO DE EMBARGOS: DECEVAL será responsable por el registro de los embargos que llegaren a recibirse para el título, previa notificación de la COOPERATIVA cuando ésta los reciba directamente. En caso que el embargo sea recibido por DECEVAL, éste deberá dar traslado inmediato a la COOPERATIVA para que sea ésta quien emita las instrucciones sobre el particular.

13. FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del titular persona natural del CDT, la Cooperativa entregará esta suma a quienes por ley sean los llamados a sucederle al causante, según lo disponga la sentencia judicial proferida por el Juez o escritura notarial de sucesión respectiva; o quienes presenten documentos idóneos que certifiquen la calidad de herederos los cuales serán evaluados jurídicamente por la Cooperativa y del resultado de ello procederá a la respectiva respuesta a los herederos solicitantes, de conformidad con la normatividad que regule la entrega de saldos sin juicio de sucesión.

14. NORMATIVIDAD DE TÍTULOS VALORES: Al título le son aplicables las normas vigentes para los títulos valores desmaterializados en todo aquello que no pugne con su naturaleza o disposiciones especiales.

15. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO: EL CLIENTE acepta y conoce el contenido del presente reglamento para lo cual simplemente bastará con la constitución del depósito. Toda modificación al presente reglamento será informada por la Cooperativa al cliente mediante publicación en la página web www.cfa.com.co o por el medio y/o canal que ha sido autorizado previamente por éste, señalando tanto las modificaciones y/o sustituciones realizadas, la entrada en vigencia del nuevo reglamento, como el texto completo del mismo. Anunciada la modificación, el cliente podrá pronunciarse dentro de los cuarenta y cinco días (45) días calendario siguientes, si el cliente no manifiesta ninguna inconformidad u objeción, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas.

Versión 03 Noviembre 2024